

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 4865

Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado
de Puerto Rico

PARA AUTORIZAR A LA OFICINA ESTATAL DE PRESERVACION HISTORICA
A RECIBIR FONDOS PARA PODER UTILIZARLOS EN LA PREPARACION DE
EXPOSICIONES U OTRAS ACTIVIDADES PUBLICAS INHERENTES A SU GESTION.

POR CUANTO: En virtud del Boletín Administrativo 4498, se creó la Oficina Estatal de Preservación Histórica adscrita a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: A tenor con el Boletín Administrativo antes mencionado, y aquél con el número 1963, la Oficina Estatal de Preservación Histórica está a cargo de actividades públicas relacionadas, entre otros aspectos, con la historia del patrimonio cultural puertorriqueño.

POR CUANTO: La Oficina Estatal de Preservación Histórica interesa recibir donaciones de personas y entidades particulares que deseen ayudar a costear los gastos de las actividades y programas a llevarse a cabo como parte de sus deberes oficiales.

POR CUANTO: El Director de la Oficina Estatal de Preservación Histórica en estos momentos no tiene facultad para aceptar donaciones a falta de una acción formal de habilitación que pueda hacerse mediante Orden Ejecutiva; dificultando la capacidad de la Oficina de aceptar donativos por personas particulares que ayuden a costear las actividades públicas promovidas por la oficina.

POR CUANTO: La Oficina Estatal de Preservación Histórica tiene a su cargo varias actividades para las

cuales hay personas particulares interesadas en ayudar a costear los gastos y servicios necesarios.

POR CUANTO: Es imperativo que dicha Oficina sea habilitada para poder aceptar donativos y así resolver las dificultades inherentes a la incapacidad de recabar apoyo de cualquier clase para los compromisos encomendados por el Gobernador de Puerto Rico o iniciativas propias de la Oficina.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultades inherentes a mi cargo, por la presente DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Director de la Oficina Estatal de Preservación Histórica podrá aceptar donaciones, de toda clase de bienes y servicios, que permitan cubrir los costos de actividades públicas inherentes a la razón de ser de la agencia que dirige y a su labor como agencia colaboradora en la gestión cultural de nuestro pueblo;

SEGUNDO: Se autoriza al Director de la Oficina Estatal de Preservación Histórica a establecer los mecanismos requeridos para aceptar y usar las donaciones conforme a ley y a la reglamentación establecida por el Secretario de Hacienda.

TERCERO: El Director de la Oficina podrá exhortar públicamente a las personas particulares a donar todo tipo de bienes y servicios para actividades públicas mediante los medios legales que estime conveniente;

CUARTO: Las donaciones así generadas podrán unirse a fondos estatales y a fondos de otras agencias en actividades coauspiciadas;

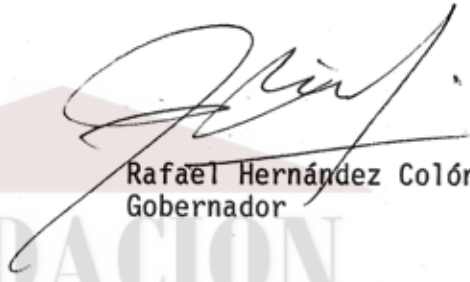
QUINTO: La administración y uso de los fondos de estas donaciones será regido por las leyes y reglamentos vigentes. El Director de la Oficina, o

la persona en la que él delegue, será responsable de administrar lo donado.

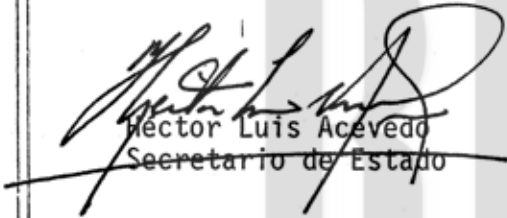
SEXTO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 13 de febrero de 1987.




Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada conforme a la Ley, hoy 13 de febrero de 1987.


Hector Luis Acevedo
Secretario de Estado

